

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE. PRESENTE. 001558

ESTADO DE GUERRERO  
16:40 hrs  
14 ABR 2016  
RECIBIDO  
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE  
IGUALA, GUERRERO  
0000003

F-249  
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
RECIBIDO  
05 ABR 2016  
Primera Visitaduria General  
Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero  
(Oficialia de partes)

La suscrita [redacted] por mi propio derecho y en representación de mi esposo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle [redacted] colonia [redacted] de esta ciudad, con número telefónico [redacted] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante el presente vengo a interponer formal queja por violaciones a los derechos humanos de mi esposo [redacted] quien actualmente se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número [redacted] carretera Jiménez Chihuahua Km. 30, Predio Santa Clara, Ejido 6 de Octubre, del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en contra de los CC. ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL, ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO), con sede en la Ciudad de México, quienes fueron los que realizaron la Aprehensión e incomunicación de mi esposo, por lo que me permito enumerar los siguientes:

HECHOS:

1. Como antecedente quiero señalar que, siendo aproximadamente las 3 de la tarde del 28 de marzo del año que transcurre, me encontraba en mi domicilio haciendo mis quehaceres, en ese momento tocaron la puerta y era un niño que conozco, de nombre [redacted] ya que sus papás tienen un negocio [redacted] cerca de la casa, sobre la calle [redacted] por lo que salió mi hijo y le dijo que qué quería, a lo que el niño le decía de forma insistente que le abriera porque se habían llevado a su papá, por lo que al escuchar eso, corrí hacia la puerta y le pregunté que qué había pasado, contestándome [redacted] que se habían llevado a mi esposo varios individuos, que eran aproximadamente unos ocho, y lo habían subido a un coche azul, al escuchar esto de forma inmediata corrí hacia el lugar que el niño me indicó donde se habían llevado a mi esposo, y al estar en el lugar, todo estaba tranquilo como si nada hubiese sucedido, siguiéndome hasta donde mi esposo laboraba que es en la terminal de autobuses estrella blanca, como cajero, al llegar ahí me dirigí a sus compañeros y pregunté por él, contestándome su supervisor [redacted] que ya se había retirado por lo que me regresé a mi casa.

██████████ y le comenté lo que había sucedido, y le pedí que me acompañara a buscarlo, llegando posteriormente mi referido cuñado, realizando una búsqueda en la barandilla, después nos dirigimos al CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS (COE), y preguntamos en ese lugar por mi esposo, contestándonos el personal que ahí no habían llevado a nadie recientemente, pero que podíamos preguntar en la oficina que estaba junto en un segundo piso, por lo que nos dirigimos ahí y de nueva cuenta preguntamos por mi esposo, pero ahí nos informaron que en ese lugar solo llevaban menores de edad, ahí me asesoraron para que me dirigiera a la PGR, diciéndome que estaba cerca al cruce de Tuxpan, frente al CESVI, pero ahí también me dijeron que no se encontraba mi esposo, en ese lugar me dijeron que lo buscara en los juzgados federales, búsqueda que realicé en compañía de mi cuñado pero tampoco me dieron información ya que manifestaron que no se encontraba en sus instalaciones, posteriormente regresamos a la (COE) y nuevamente preguntamos por él, contestándonos el guardia que sólo se encontraba un detenido, y me preguntó el nombre completo de mi esposo, el cual le proporcioné y le describí sus facciones, entonces me dijo que no, que la persona que se encontraba ahí detenida se llama ██████████, y no coincidía con la descripción, en ese momento llegó un señor de aproximadamente 55 años, y se acercó a nosotros, diciendo que si ya nos atendían a lo que contesté que sí, y le expliqué lo sucedido, entonces me dijo que no lo esperara ahí en la COE, ya que las personas que detuvieron a mi marido no tenían oficina en Iguala y seguramente se lo habían llevado directo a la ciudad de México, a la SEIDO.

3. Después de haber realizado la búsqueda por los lugares que creíamos lo podríamos encontrar sin obtener ninguna información de mi esposo, decidimos con mi cuñado regresar al lugar donde se lo llevaron e indagar con los comerciantes y personas que vieron cómo sucedieron las cosas, nos dirigimos con el papá de ██████████ y le preguntamos si él se dio cuenta de cómo sucedieron las cosas, contestándome que no, que él no se había dado cuenta, de la misma manera le pregunté a la persona que vende ropa, pero también me dijo que no se dio cuenta, pero que el muchacho de la ferretería si se había percatado, que le preguntara, ya desanimada nos acercamos mi cuñado y la suscrita y le preguntamos si él se había dado cuenta de que se habían llevado mi esposo, a lo que contestó que sí, que desde dentro de su local vio que estaban con él (su esposo) eran como 8 o 10 personas y vio que le enseñaron un papel, eran personas vestidas de civiles y con placas, agradeciéndole su información nos retiramos.

presentado en el domicilio de mis suegros el cual se encuentra ubicado en calle [REDACTED] 0000005  
[REDACTED] de esta ciudad, preguntando por [REDACTED] o por mi suegra [REDACTED], pero mi cuñado les dijo que no se encontraban, haciendo referencia que a mi suegra cuando la podrían encontrar, contestándoles que no sabía y que para que los buscaban, en ese momento la mujer se soltó a llorar y le dijo que su papá estaba muy grave y que como sabía que mis suegros oraban querían que hicieran un círculo de oración, volviendo a preguntar que a [REDACTED] donde lo podrían encontrar, entonces les contestó, él está trabajando en la central, al decirles esto la pareja inmediatamente se retiró.

5. Entre ocho y ocho y media de la noche de esta misma fecha, (28 marzo), mi suegra se comunicó con el licenciado [REDACTED], pidiéndole de favor que nos asesorara para saber qué hacer, ante la situación que estábamos pasando, en ese momento el licenciado antes mencionado manifestó que existía la probabilidad de que mi esposo hubiese sido llamado a declarar en relación a los hechos sucedidos de los estudiantes de Ayotzinapa, ya que mi esposo había estado trabajando en Protección Civil, y tenía conocimiento de que habían estado mandando traer a la gente a declarar al personal que se encontraba laborando en el periodo del [REDACTED] y a las personas que vivían en [REDACTED], que es donde se dieron los hechos de los estudiantes, y que quizá le había llegado un citatorio para que compareciera de manera voluntaria a declarar, y no se percató de ello mi esposo, razón por la cual pudo ser que lo detuvieran con la fuerza pública, pero le comentamos al licenciado que en el domicilio de mis suegros ni en el mío le había llegado alguna notificación o citatorio.

6. En razón de lo anterior, decidimos comenzar a investigar el día martes 29 del mismo mes y año, para ver si en su trabajo actual o anterior le habían hecho llegar algún documento, pero en ninguno de ellos le habían hecho llegar el citatorio o notificación. Al dirigirme a mi domicilio y pasar por el lugar donde sucedieron los hechos de la detención de mi esposo, me encontré con el papá de [REDACTED], quien al verme se acercó y me dijo si ya había encontrado a mi esposo, contestándole que no, que no sabíamos nada de él, entonces me comentó que platicando con las demás personas que tienen sus negocios allí, uno de ellos le dijo que se percató que una de las personas que realizaron la aprehensión de mi marido llevaba su placa y en su

vía telefónica, diciéndome que sólo tenía cinco minutos para hablar, que se encontraba actualmente recluido en el CEFERESO número 14 de Durango, que de Iguala lo habían trasladado a México, y que el día martes (29 marzo) por la noche en la ciudad de México, había sido informado por un licenciado que lo iban a trasladar al CEFERESO de Durango, que no lo habían declarado, ni le habían preguntado nada, que en trabajo social le hicieron el favor de prestarle el teléfono para llamarme, y avisarme que allí estaba, me pidió que anotara la dirección y el teléfono del CEFERESO, que el personal de Trabajo Social posteriormente se comunicaría conmigo o con su mamá que él ya había dado los nombres de nosotras, despidiéndose rápido porque se agotaron los cinco minutos, cabe mencionar que hasta esta fecha, el personal de trabajo social no se ha comunicado con la suscrita ni con mi suegra.

0000006

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA.- Considero que los CC. ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL adscritos a la SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO), con sede en la ciudad de México violentaron los derechos humanos de [REDACTED] principalmente su Derecho a la Seguridad Jurídica y su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados por los artículos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por haber realizado la aprehensión de [REDACTED] sin la orden de aprehensión correspondiente, así como por haberlo mantenido incomunicado desde el momento de la aprehensión, no permitiéndole que se comunicara vía telefónica con la suscrita o con algún familiar para saber de su situación.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentando formal queja por violaciones a los derechos humanos de [REDACTED] en contra de los CC. ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL, ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO), con sede en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** En su momento oportuno turnar la presente queja a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por razón de competencia, a fin de se inicie el procedimiento de investigación correspondiente y en su momento resuelva lo que legalmente proceda.

Iguala de la Independencia, Gro., a 4 de abril del 2016.

PROTESTO LO NECESARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JH', is written over a horizontal line.



PRIMERA VISTADURIA GENERAL  
 OFICINA FORÁNEA EN TORREÓN, COAH.  
 ACTA CIRCUNSTANCIADA  
**GESTIÓN REALIZADA CON EL AGRAVIADO**  
 EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/3251/Q

Torreón, Coahuila, a 13 de julio del año 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito Licenciado [REDACTED] de la Oficina Foránea de Torreón, Coahuila de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adscrito a la Oficina Foránea en Torreón, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.-----

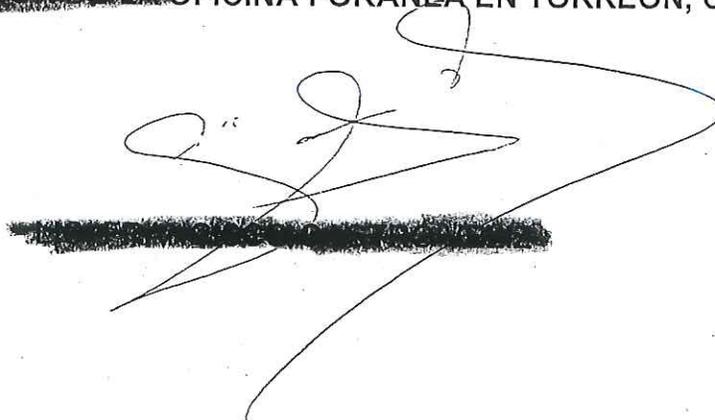
----- **HAGO CONSTAR** -----

Que siendo las 12:30 horas del día de la fecha me constituí en las instalaciones que ocupa el Área Médica del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) número 14 "CPS DURANGO" para entrevistar al interno [REDACTED], agraviado en el presente asunto, mismo que una vez que me identifiqué y le expliqué que el motivo de mi visita deriva de una queja presentada por su [REDACTED], [REDACTED], aceptó proceder con la diligencia, refiriendo en la entrevista ser [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] originario de [REDACTED] y que el día 28 de marzo de 2016, como las 13:00 horas, al encontrarse laborando en la tienda de la central camionera del sur (estrella blanca), en Iguala Guerrero, recibió una llamada de su hermano donde le informaba que un hombre y una mujer, lo habían ido buscar para que les hiciera una oración ya que él y su familia practican la religión cristiana y apoyan a personas que requieren ayuda espiritual, agregando que aproximadamente a las 14:00 horas, entraron a la tienda donde trabajaba un hombre y una mujer, los cuales compraron unas botellas de agua, mismos que coincidían con la descripción que le dio su hermano de las personas que lo buscaban y que posteriormente serían unas de la personas que participaron en su detención, agregando que al término de su jornada laboral se dirigió a la casa de su suegra al cruzar la calle sin recordar el nombre a la altura de los taxis de Chilpancingo lo alcanzaron dos hombres vestidos de civiles quienes lo llamaron por su nombre los cuales le pidieron que los acompañara en virtud que tenían una orden de aprensión en su contra sin mostrársela además manifestaron ser federales sin mostrar identificación alguna, asimismo había más personas en un carro marca chevi; de color azul al cual lo subieron sin agredirlo físicamente, esposándolo con las manos hacia al frente, como también se encontraba una camioneta negra sin recordar la marca en la cual viajaban la hombre y la mujer que lo fueron buscar su domicilio, de ahí lo trasladaron a las instalaciones de la federal de caminos dicho traslado duro 15 minutos, el pregunto porque lo detenían y que donde estaba la orden aprehensión a lo que le contestaron que más tarde le informarían, una vez el estacionamiento de las instalaciones de la policía federal lo registraron le retiraron su celular el cual lo revisaron lugar donde volvió insistir que le mostraran la orden de aprensión y solicito hacer una llamada a lo que le indicaron que más tarde se la mostrarían y lo dejarían hablar, señalando que media hora más tarde lo volvieron a subir al chevi para trasladarlo a la ciudad de México a

la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) dicho traslado duro aproximadamente 3 horas al llegar a dichas instalaciones solicito de nueva cuenta su llamada para avisar a sus familiares la cual se la negaron todo el tiempo que estuvo en ese lugar, asimismo le señalaron que por que andaba haciendo jales con [REDACTED] y el comandante [REDACTED] y que pertenecía al grupo delincuencia "guerreros unidos" situación que señala que no es cierto, posteriormente lo reviso el médico adscrito a dicha Subprocuraduría y le tomaron fotografías y las huellas para su expediente, agregando que el 29 de marzo, a las 19:00 horas, fue trasladado a vía aérea, al aeropuerto de la ciudad de Torreón, Coahuila, una vez en ese lugar fue llevado vía terrestre a las instalaciones del CEFERESO número 14, lugar donde fue ingresado el 30 de marzo del mismo año, a las 00:30 horas, lugar donde le permitieron comunicarse con sus familiares el 2 de abril de 2016, indicando que si conoce los delitos por los que se le acusa y estar enterado del estado que guarda su proceso penal, refiriendo que esta asistido por un defensor de oficio, así mismo indicó que no tiene queja alguna en contra del personal o del trato recibido en este CEFERESO mención, y precisando que en ningún momento ha sido agredido físicamente que su inconformidad es porque los elementos aprehensores no le permitieron hacer una llamada para avisarles a su familia así como tampoco le mostraron la orden de aprensión, con lo que se dio por concluida la presente acta. Lo anterior lo hago constar para los efectos legales correspondientes. -----

----- DOY FE.

EL [REDACTED] OFICINA FORÁNEA EN TORREÓN, COAH.



**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/4135/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad de México, a 28 de Junio de 2016

2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

14.287/4135

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 6 del Código Federal; 1°, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2, 3, 10 fracción X, 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 1 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la República y en atención al oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/9993/2016 del 21 de junio de 2016; dirigido al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual se solicitan petitorios, con el oficio 005124/16 DGPCDHQI del 17 de junio de 2016 suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección; referente al curso CNDH/ACA/384/2016 del 02 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; referente a la queja interpuesta por la quien manifestó violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de en tal virtud, se informa lo siguiente:

El tres de enero de dos mil quince esta Representación Social de la Federación ejerció acción penal en contra de por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada en su modalidad de contra la salud con fines de fomento y secuestro en agravio de 43 normalistas. Por lo que, el seis de enero del dos mil quince, el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la Causa Penal, libró orden de aprehensión en contra del quejoso, por la comisión de los delitos en cita; misma que se de cumplimentar ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, en virtud de la consulta 54/2015-XIV presentada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Organos.

Por consiguiente, el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, elementos de la Policía Federal dieron cabal cumplimiento al mandato de captura que existía en contra de, dejándolo a disposición del Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la Ciudad de Matamoros dentro de la Causa Penal 01/2015, quedando internado en el CEFERESO 14 CPS Durango.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO

Vo. Bo.

FISCAL ESPECIAL "D" DE LA UEIDMS DE LA SEIDO

C.C.P. Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, Para superior conocimiento. Presente.  
Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, En atención a los 1517. Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,  
México Distrito Federal. Teléfono 53-16-00-00, Ext. 815 I, Fax 53-16-39-88.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

OFICINA DE CORRESPONDENCIA  
COMUNICACIONES DE  
DISTRITO FEDERAL  
PENALES FEDERALES

CNS

COMISIÓN NACIONAL  
DE SEGURIDAD

00000043

000452

POLICÍA FEDERAL

2016 MAR 30 PM 3:06

EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS  
CON SEDE EN MATAMOROS

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y MANEJO  
DE FUENTES DE INFORMACION.

Ofic.Num.PF/DI/COE/0508/2016

Ciudad de México, a 29 de Marzo de 2016.

ASUNTO: SE CUMPLE ORDEN DE APREHENSION  
DE LA CAUSA PENAL 1/2015-II

23:40

*Paula*

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafo primero, tercero y cuarto, 21 Párrafo Primero y Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 Párrafo Primero, 3, 40 fracciones I, II, IV, V, VIII y XVII, 41 fracciones IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 3 fracciones IV y XI y 197 Párrafo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; Artículos 1, 3 y 8 fracciones II, IX, XI, XIV, XV y XXII, 15 y 19 fracciones I, II, IV, VIII y XVII de la Ley de la Policía Federal y Artículos 1 Párrafo primero, segundo y tercero, 5 fracción II Inciso A, fracción V inciso B, fracción VII inciso VII y 185 Fracciones II, VII, y X del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Se hace de su conocimiento que la Orden de Aprehensión fue librada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros misma que fue turnada al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros.

Se da cumplimiento al mandamiento ministerial con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/2062/2016 de fecha 28 de Marzo de 2016 signados por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación (A.M.P.F) adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS), en el que solicita el cumplimiento de la orden de aprehensión CAUSA PENAL [REDACTED] en contra de:

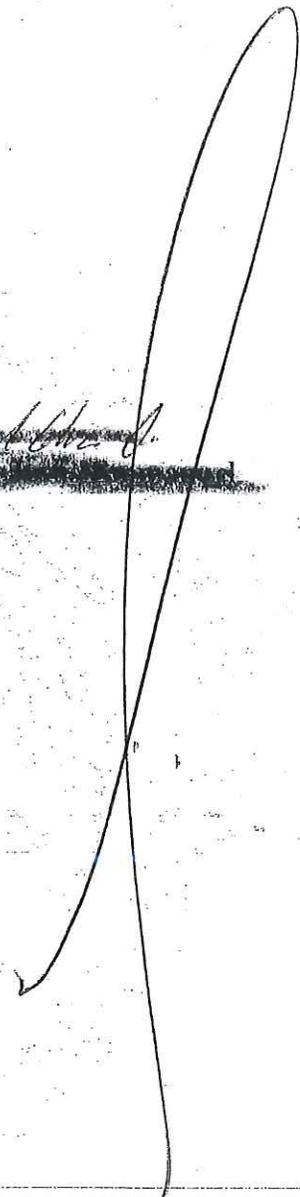


Se anexan copia certificada de la Orden de Aprehensión, Mandamiento Ministerial, Certificado Médico y Constancia de Ingreso.

Lo anterior para los fines legales correspondientes.



ATENTAMENTE  
POLICIAS FEDERALES



- C.c.p. Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 14 CPS-Durango.
- C.c.p. Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento
- C.c.p. Agente del Ministerio Público de la Federación. Adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.
- C.c.p. Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal. Para su conocimiento.
- C.c.p. Agente del Ministerio Público de la Federación (A.M.P.F), Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS)
- C.c.p. Coordinador de Operaciones Encubiertas. Para su conocimiento.

000467

00000051

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de  
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

Se recibe oficio 2066/2016 y  
dictamen folio 22221  
28/Marzo/2016, 21:15hrs

A.P.: [REDACTED]

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2066/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad de México, a 28 de Marzo del 2016

[REDACTED]  
TITULAR DEL POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.  
PRESENTE



ATT'N: ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES  
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN EL AREA  
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

En cumplimiento de un acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 FRACCIÓN MATAMOROS IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32 de su Reglamento, me dirijo a usted respetuosamente para solicitar de no existir inconveniente el INGRESO a sus instalaciones de [REDACTED] lo anterior toda vez que este se encuentra en Tránsito en espera de que se autorice su internamiento a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a un mandato Judicial (ORDEN DE APREHENSIÓN), otorgado por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, dentro de la causa penal [REDACTED]

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
DIRECCIÓN GENERAL RECLUTAMIENTO Y MANEJO  
DE FUENTES DE INFORMACIÓN.

00000053

Ofic.Num.PF/DI/COE/0508/2016

Ciudad de Mexico; a 29 de Marzo de 2016.

ASUNTO: Se cumplimenta orden de  
Aprehensión.

23:40 Sandra

Centro Federal de Readaptación  
Social Número CRS-Durango

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones III, IV, V, VI y IX, 116, 117, 118 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones X, XI, XV, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

En cumplimiento al Mandamiento Ministerial con Numero de Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/2062/2016 de fecha 28 de Marzo de 2016, dictado dentro de la Averiguación Previa [REDACTED], con fundamento a lo dispuesto por los artículos 16,21,102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I,7°,8°, de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción XI,3°fracciones IV y XIV, del Código Federal de Procedimientos Penales;4° fracción I, apartado A),inciso c) 22 inciso c) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 1,2,3-inciso A)fracción III e-inciso F)fracción I,4,16,24,29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, donde se da cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros misma que fue turnada al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de los autos de la Causa Penal [REDACTED] en contra de:

Sivd. Adolfo Ruiz Cortines 1649, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México.  
D.F., 01900  
Tel.: (55) 5491 4300 www.cns.gob.mx



... como probable responsable en la Comisión del Delito **Delincuencia Organizada**, previsto y sancionado en los artículos 2º fracción I (contra la salud, con fines de fomento) y 4º fracción I inciso b) y 5º fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de igual manera **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9º, fracción I, inciso c), y 10º fracción I, inciso a), b) y c), fracción II inciso a), de la ley para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

00000054

Derivado de la detención por cumplimiento de orden de aprehensión de la persona en mención y con el propósito de garantizarle que las autoridades federales ajustan su proceder a lo que establece la constitución y con pleno respeto a los derechos humanos, se procedió a darle lectura a la **"Cartilla de Derechos que asisten a las personas en detención"**, respetando en todo derecho sus derechos humanos y haciéndole inmediatamente de su conocimiento de sus derechos constitucionales que le asisten y el delito por el que se le libro la orden de aprehensión.

Lo anterior para el efecto de salvaguardar la integridad de los detenidos toda vez, que en razón a la distancia, de trasladarse vía aérea se prolongara el tiempo de traslado, lo cual constituye un impedimento factico legal, comprobable y licito, en término de la siguiente tesis jurisprudencial.

Época; Decima Época  
Registro: 2013545  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta  
Libro: XX, Mayo del 2013, Tomo 1  
Tesis: 1ª CLXXV/2013 (10ª)  
Página: 535



Con lo anterior se realiza la cumplimentación de la orden de aprehensión con causa penal 1/2015-II en contra de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien queda a su disposición, a partir de fecha y hora que refiere el sello de recepción del Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango".

Se anexa copia certificada de la Orden de Aprehensión, Certificado Médico y Hoja de Internamiento.

Lo que se hace de su superior conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
POLICIAS FEDERALES

RECEBIDO EN EL BANCO DE TAMAULIPAS  
3 de Septiembre de 2015

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

- C.c.p. Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 14 CPS-Durango.
- C.c.p. Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento
- C.c.p. Agente del Ministerio Público de la Federación. Adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.
- C.c.p. Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal. Para su conocimiento.
- C.c.p. Agente del Ministerio Público de la Federación (A.M.P.F), Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS)
- C.c.p. Coordinador de Operaciones Encubiertas. Para su conocimiento.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México,  
D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

"2016, AÑO DE LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

00000056

Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales  
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO  
Dirección General

**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 081/2016**

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INGRESO DEL INculpado [REDACTED] PROCEDENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO" UBICADO EN EL PREDIO SANTA CLARA EJIDO 6 DE OCTUBRE MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO DURANGO, SIENDO LAS VEINTIRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS ESTABA PRESENTE LA [REDACTED] JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EL FUNCIONARIO DE GUARDIA, EL CMDTE [REDACTED] ENCARGADO DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y EL CMDTE [REDACTED] MORELOS DE [REDACTED] INCHAGADO DE LA PRIMERA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA; TODOS DE ESTE CENTRO FEDERAL LA PRIMERA COMO ACTUANTE Y LOS SEGUNDOS COMO TESTIGOS, PROCEDEN EN EL CENTRO FEDERAL Y CUBO EL INGRESO DEL INculpado [REDACTED] PROCEDENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN AL OFICIO SEGOB/CNS/OADPRS/13904/2016 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016, SIGNADO POR EL [REDACTED] DURANGO, COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: EN ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/2065/2016 DE 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA LIC. [REDACTED] FISCAL ESPECIAL D DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C", FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVIII, 127 Y 128 Y TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN; 8 FRACCIÓNES III Y XX DEL REGLAMENTO DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 3, 23, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INculpado DEL FUERO FEDERAL: [REDACTED] DENTRO DE LA CAUSA PENAL 1/2015-I CONSISTENTE EN UNA ORDEN DE APREHENSION LIBRADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE: **DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SU MODALIDAD DE CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO Y SECUESTRO EN AGRAVIO DE 43 NORMALISTAS.**

EL INculpado [REDACTED] ES ENTREGADO A ESTE CENTRO FEDERAL POR EL C. [REDACTED] SUBOFICIAL ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL OFICIAL NUMERO PF2015\_234023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN HACE ENTREGA DEL OFICIO PF/DI/COE/0508/2016, ASI COMO EL DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA.

Predio Santa Clara, Ejido 6 de Octubre Mpio. de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35101.  
Tel. 8711753400 ext. 19503 y 19537

*[Handwritten signatures and initials]*

575000

"2016, AÑO DE LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales  
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO  
Dirección General

**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO** ~~000000~~

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR EL ~~XXXXXXXXXX~~, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL JURIDICO Y FUNCIONARIO DE GUARDIA, DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO", ORDENA SE REALICE LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA, SE PRACTIQUE EL EXAMEN PSICOFÍSICO AL INCLUPADO POR PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE AGREGAR Y PREVIA LECTURA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA** EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGÉN LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON PARA CONSTANCIA LEGAL.

RECIBE

ENTREGA

~~XXXXXXXXXX~~  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL JURIDICO Y FUNCIONARIO DE GUARDIA  
~~XXXXXXXXXX~~  
SUBOFICIAL ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

**TESTIGOS**

~~XXXXXXXXXX~~  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA  
~~XXXXXXXXXX~~  
ENCARGADO DE LA PRIMERA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAUSA PENAL [REDACTED] #FORMA B-2  
000615

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO**  
**[REDACTED] A, DENTRO DE LA CAUSA**  
**PENAL [REDACTED] CELEBRADA A TRAVÉS DEL MÉTODO**  
**ALTERNATIVO DENOMINADO "VIDEOCONFERENCIA".**

En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las **trece horas (hora frontera) del uno de abril de dos mil dieciséis**, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, asistido de la Licenciada [REDACTED]



[REDACTED] Secretaria con que da fe: certifica que se encuentran presentes en las instalaciones que ocupa este Juzgado, el Agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor Público Federal, ambos profesionistas adscritos a este órgano jurisdiccional.

De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 21 constitucionales, 4, 153, 154, 155, 156, 170, 470 y 471, todos del código adjetivo federal de la materia, a partir de **las doce horas (hora frontera) del uno de abril de dos mil dieciséis**, se levanta la suspensión del procedimiento decretada en la presente causa penal, hora en que fue presentado el inculcado en la rejilla de práctica de diligencias, del órgano jurisdiccional exhortado, a efecto de desahogar la presente diligencia; por lo que se ordena el inicio del cómputo para resolver la situación jurídica del inculcado [REDACTED]

[REDACTED] que empezará a contar a partir de **las doce horas del día de hoy, uno de abril del año en curso y fenecerá a la misma hora del cuatro de abril de dos mil dieciséis**, en que se levanta la suspensión del procedimiento.

Lo anterior ese así, toda vez que hasta este momento se le informa al inculcado las imputaciones hechas, así como el nombre de las personas que deponen en contra suya, pues de restarle tiempo al cómputo realizado sería en detrimento del inculcado así como de su defensa para aportar pruebas a su favor y que las mismas sean desahogadas.

Sirve de apoyo a la anterior determinación por su contenido la tesis XCVIII/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 186 y 187 del tomo XIV, correspondiente a Diciembre de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**"AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. SU CÓMPUTO INICIA CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PONE AL INculpADO, FORMAL Y MATERIALMENTE, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE UBIQUE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTA.** Del análisis sistemático, lógico e histórico del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que para el inicio del cómputo del auto de término constitucional de setenta y dos horas, no basta que en el pliego consignatorio del Ministerio Público Federal se establezca formalmente que el inculcado se encuentra interno a disposición de la autoridad judicial del conocimiento en el centro penitenciario o de salud ubicado en el lugar que se indique, sino que además es indispensable que esa puesta a disposición sea en forma física o material en el centro de reclusión que se encuentre en el lugar de residencia del Juez de la causa, pues lo que se persigue es que esté en aptitud real y jurídica de autenticar o validar la detención ministerial decretada en la fase indagatoria y observar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las prerrogativas procesales y sustantivas consagradas en beneficio del indiciado en tal precepto constitucional. En consecuencia, cuando esa puesta a disposición se realiza con la indicación de que el detenido se encuentra recluido en lugar distinto de la residencia del juzgador, aun cuando sea dentro de su jurisdicción y no obstante que se hubiese admitido en esos términos, es inconcuso que tales extremos exigidos no se cumplen y, por ende, tampoco se le debe otorgar los efectos señalados por la ley."

Por lo que siendo la hora y fecha señaladas, inicia la diligencia de videoconferencia dentro de los autos de la causa penal [REDACTED]

Lo anterior con apoyo en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, Acuerdo General 74/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

incisos a), d) y e) del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, así como del acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Objeto de la diligencia.**

En auto de treinta de marzo de dos mil dieciséis, se señaló esta hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de declaración preparatoria de [REDACTED] mediante videoconferencia.

**Descripción del equipo.**

El equipo que se está empleando para la videoconferencia es: monitor Dell, número inventario 239894, serie número [REDACTED], equipo de videoconferencia Tamberg, inventario [REDACTED] serie [REDACTED] así como cables y accesorios para conexión.

Una vez que se ha verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo antes referido, se procede a entablar comunicación de audio y video con la diversa sede ubicada en La Laguna, municipio de Torreón, Coahuila.

**Comprobación de visibilidad de imagen y audibilidad de las palabras.**

Se hace constar que las imágenes que se están proyectando en el monitor y que se perciben mediante los sentidos de la vista y oído, corresponden al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila.

Se corrobora con el Secretario en mención, que la visibilidad de la imagen que en este momento se está proyectando sea nítida, a lo que el Secretario expresa que sí aprecia claramente la imagen de los que estamos presentes en esta ciudad; igualmente, la suscrita veo claramente las

310000  
características físicas de las personas que se encuentran en la  
aquella sede.

Respecto a la audibilidad de las palabras que se  
articulan, se corrobora con el Secretario del referido Juzgado,  
que tanto en esa sede como en la de esta localidad, se  
escuchan claramente las palabras que se emiten.

Lo anterior, conforme al Acuerdo General 74/2008 del  
Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a  
lo establecido en el punto 2.1, incisos a), b) y c), del protocolo  
para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito  
en Materia Penal y de Procesos Penales Federales.

**Se continúa la diligencia por el coordinador de la  
videoconferencia.**

El coordinador de la videoconferencia, licenciado  
[REDACTED], Juez Primero de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, a quien con el  
auxilio del juzgado exhortado, se coordinará la presente  
diligencia mediante videoconferencia, prosigue el desahogo de  
la audiencia.

Lo anterior en observancia al punto 2.1.2. del protocolo  
para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito  
en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, contenido  
en el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la  
Judicatura Federal

**Sesión introductoria.**

El Juez, informa a las partes que la presente diligencia  
es para desahogar la declaración preparatoria del inculpado  
[REDACTED] a quien se le instruye la  
presente causa penal, por su probable responsabilidad en la  
comisión de los delitos de:

- a) **Delincuencia organizada**, previsto y  
sancionado en el artículo 2, fracción I (contra la salud  
con fines de comercio) y 4, fracción I, inciso b), y 5,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; cometido en términos de la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal.

**b) Secuestro**, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentariamente de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cometido en términos de la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal.



En el entendido de que será a través del medio alternativo "videoconferencia", en virtud de que el proceso en que se actúa se encuentra radicado en esta ciudad y el indiciado en comento, se encuentra interno en el **Centro Federal de Readaptación Social Número Catorce "CPS-Durango", Gómez Palacio Durango.**

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez, informa al inculpaado que tiene el derecho fundamental a una defensa adecuada, que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o por persona de su confianza, y que su defensor o persona de confianza deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se aclara al inculpaado que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designará un Defensor Público Federal.

El inculpaado [redacted] manifiesta que designa para que lo asista específicamente en esta diligencia al Defensor Público Federal adscrito.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

71290001  
10-10-2017

El Juez, informa al inculpado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada ordenanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su defensor.

El inculpado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se le proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos quince minutos), se le manda llamar para seguir con las otras fases de la diligencia.

### Generales del inculpado

- Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: [redacted]
- Nombre: [redacted]
- Apodo: No
- Nombre de los padres: [redacted]
- Edad: [redacted]
- Fecha de nacimiento: [redacted]
- Nacionalidad: [redacted]
- Lugar de nacimiento: Iguala, Guerrero.
- Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [redacted]
- Domicilio: [redacted]
- Sabe leer y escribir: Sí.
- Educación e ilustración: [redacted]
- Estado civil: [redacted]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [redacted]
- Cuánto percibía a la fecha del delito: [redacted]
- Tiene dependientes económicos: [redacted]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [redacted]
- Acostumbra a fumar tabaco: [redacted]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [redacted]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [redacted]
- Ha estado procesado anteriormente: [redacted]

Lo anterior, de conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, 51 y 52 del Código Penal Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Juez, hace saber al inculpado que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga las siguientes garantías: •

**"Art. 20.-... A. Del inculpado:**

**I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.**

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

**II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.**

**III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.**

**IV.- Cuando así lo solicite, será cargado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.**

**V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.**

**VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.**

**VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.**

**VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.**

**IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá**



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."

El Juez, explica al inculpado otros principios y **derechos fundamentales** en materia procesal penal que establece la Constitución Federal.

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley (artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado A, fracción VI);
- 4) Legalidad estricta -taxatividad- y prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte)
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22); y
- 14) Prohibición de doble incriminación (artículo 23).

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 154, párrafo quinto, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

**Derechos que en su favor consigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de Costa Rica), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Enseguida, se hace saber al inculpado que el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), le otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor, o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometida a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

Asimismo, se hace saber al inculpado que el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, le otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 14.**

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
  - c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija; a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo;
  - e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
  - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
  - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable..."

Igualmente, se le hace del conocimiento que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, **que la impartición de la justicia es gratuita,** por lo que está prohibido que algún funcionario de este Tribunal, el agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional, o alguna otra **persona ajena a este Juzgado,** pidan dinero o dádiva para que se les favorezca en la resolución que en su caso se dictare en la presente causa penal. De igual manera, se le informa que la resolución que se dicte por este Tribunal será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

#### **Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

El Juez, hace saber al inculpado que no es procedente concederle la libertad caucional, dado que el delito por el que se ejercitó acción penal en su contra está considerado como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

grave en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, con apoyo en lo previsto por el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

Se informa al inculpado el nombre de sus acusadores; la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

**Se hace saber al inculpado la naturaleza y causas de la acusación, lo que implica conocer quien lo acusa, en el**

**caso concreto:** El Agente del Ministerio Público de la Federación, con base en las constancias que obran dentro de la averiguación previa [REDACTED], a las cuales en este momento se les da lectura, además de las que obran en la causa penal [REDACTED] entre las que destacan:

- Oficio de puesta a disposición de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial; asimismo, [REDACTED] [REDACTED], personal de la Secretaría de Marina Armada de México.
- Declaración ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] rendida ante la Representación Social Federal.

- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante la Representación Social Federal.
- Declaración ministerial de [REDACTED] Derecho a no auto incriminarse y principio de presunción de inocencia.

El Juez, informa al inculpado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

De igual forma, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el Ministerio Público, es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se solicita a la autoridad coadyuvante deje en el área de rejillas al indiciado [REDACTED] a fin de recabar su declaración preparatoria; lo anterior, con fundamento en los artículos 155 y 257 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Declaración del inculpado.**

Se pregunta al inculpado si desea declarar, contestando:

Me reservo a la declaración y no deseo contestar a las preguntas que me pudieran formular el defensor Público Federal, así como el agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo, deseo designar como mi abogado particular al licenciado [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar.





defensa" (Corte IDH. Caso [REDACTED] y otros vs. [REDACTED] op. Cit., párrs. 153-154, y Caso [REDACTED] vs. [REDACTED] op. Cit., párr., 84.) "y hacer comparecer a personas que puedan arrojar luz sobre los hechos". (Corte IDH. Caso [REDACTED] vs. [REDACTED] op. Cit., párr.. 155.)

Sobre el particular, la Corte ha entendido que la imposición de restricciones a los abogados defensores de las víctimas vulnera el derecho de la defensa de interrogar testigos y hacer comparecer a personas en el proceso.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

### ARTÍCULO 14.

[...]

"e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;"

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (en francés: Déclaration des droits de l'homme et du citoyen) aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

Artículo V. La ley sólo puede prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena.

Solicitamos:

a) Ampliación de la declaración de los atestos de cargo

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED], personas a quienes les resulta cita por sus declaraciones ministeriales.

b).- El careo constitucional, entre mi representado y las personas descritas, para efectos de que mi pátrocinado pueda conocer a las personas que le realizan imputaciones, pueda también formularles preguntas.

c).- La prueba documental, consistente en las copias certificadas de las ampliaciones de la declaración y declaraciones preparatorias del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] de la causa penal [REDACTED] del índice del Honorable Juzgado a su digno cargo, con lo cual demostramos que no reconoce en esas declaraciones la declaración ministerial que hoy nos ocupa.

d).- Esta defensa objeta en todas y cada una de sus partes las declaraciones que sirvieron para librar la respectiva orden de búsqueda aprehensión y detención, porque son meras copias de diversas averiguaciones previas, por lo tanto son meros documentos que no pueden valorarse como declaraciones, porque no fueron realizadas ante el ministerio público que conoció la presente averiguación previa, se aplica al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia: Época: Novena Registro: 165989 Instancia: PRIMERA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXX, Noviembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. CXCIV/2009 Pág. 407 [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Noviembre de 2009; Pág. 407 DILIGENCIAS REALIZADAS EN AVERIGUACIÓN PREVIA CON EL CARÁCTER DE PRUEBAS. SU INCORPORACIÓN O TRASLADO A UN JUICIO RELACIONADO CON ELLA, ES ILEGAL. Se transgreden los principios de legalidad y debido proceso cuando el juez penal admite, como pruebas en el juicio, copias



certificadas exhibidas por el Ministerio Público que fueron recabadas en las indagatorias de hechos relacionados con los ya consignados. En efecto, en el proceso penal, una vez ejercida la acción penal, el Ministerio Público de la Federación se torna en parte del proceso y, por tanto, se encuentra al mismo nivel procesal que el indiciado y su defensor, mientras que el juez es la autoridad que rige el proceso y ante él se ofrecen y desahogan los medios de prueba, de manera que para que cualquier diligencia pueda tener valor dentro de la causa penal, ejercida la acción penal, es necesario que se desahogue ante el juez penal. Por tanto, las copias que exhibe el Ministerio Público en las circunstancias apuntadas, únicamente tienen el efecto de acreditar que existe una averiguación previa vinculada con el proceso sometido a potestad del juzgador, siendo esa la exclusiva dimensión en la que está justificada su valoración. Esto es, considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público -órgano que cuenta con plenas facultades para allegarse de información durante la averiguación previa- pueden trasladarse al terreno del juicio, resulta inadmisiblemente constitucionalmente, pues los actos que realiza el Ministerio Público durante la fase de la averiguación previa están dotados de la fuerza propia de un acto de autoridad, la cual es incompatible con el carácter de parte que adquiere el Ministerio Público una vez que está ante el juez. PRIMERA SALA Amparo directo 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Ponente: Díaz. Secretario:

e).- Así mismo, ofrecemos la instrumental de actuaciones consistentes en todos y cada uno de los instrumentos que obren agregados en autos y que le



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

benefician a mi patrocinado; por lo tanto, nos encontramos ante el concepto de prueba insuficiente aplicándose el precedente con registro IUS 176494 cuyo rubro es: "*PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL*"; asimismo, lo expuesto en la Tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: "*PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE*"; por otra parte, ante el dicho singular del atesto de cargo, tiene aplicación la jurisprudencia de registro IUS 390220 cuyo rubro es: "*TESTIGO SINGULAR*"; por lo tanto, su Señoría se encuentra impedida de pleno derecho a subsanar la deficiencia en la integración de la averiguación previa, encontrándonos en la hipótesis del artículo 15 fracción II del Código Penal Federal porque al faltar un elemento del Corpus Delicti, no hay delito, y al no haber delito no hay delincuente, reservándonos el derecho de ofrecer más pruebas mismas que haremos valer en el momento procesal oportuno.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, expone atento a la manifestación formulada por el inculcado, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta representación Social de la Federación, se reserva el derecho de interrogarlo posteriormente, por otra parte, respetuosamente, solicito a su Señoría desestimar todos y cada uno de los alegatos y criterios jurisprudenciales formulados por la defensa, por no encontrarse fundados ni motivados, así como no estar soportados por pruebas idóneas o pertinentes. Asimismo, toda vez que de actuaciones aparecen reunidos los requisitos exigidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, una vez que transcurra el término legal se solicita dictar auto de formal prisión en contra del inculcado de referencia por los mismos delitos que

consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación investigador, relativos a la delincuencia organizada y secuestro, de los que se acreditó en su oportunidad tanto el cuerpo del delito como sus elementos constitutivos, siendo todo lo que deseo manifestar.

**A LO ANTERIOR EL JUEZ ACUERDA:**

Ténganse por hechas las manifestaciones vertidas por las partes, las que de ser procedente serán tomadas en consideración al resolver la situación jurídica del inculpado.

Asimismo, atento a lo solicitado por el inculpado, con fundamento en el artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene designando como su abogado particular al licenciado [REDACTED], quien deberá comparecer en el local de este órgano jurisdiccional en día y hora hábil para el efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, acreditando tener cédula profesional debidamente registrada, momento en el cual, se le tendrá por discernido el mismo.

En el entendido de que mientras que ello ocurra, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, su defensa continúa a cargo del Defensor Público Federal de la adscripción.

Por otro lado, a solicitud del encausado y su defensa, se duplica el plazo para resolver la situación jurídica del inculpado [REDACTED] de manera que ahora fenece a las **A LAS DOCE HORAS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**; infórmese de ello al director del reclusorio donde se encuentra el referido inculpado, para los efectos legales a que haya lugar.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, Constitucional y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Finalmente, atinente a las pruebas aportadas por el Defensor Público Federal adscrito, se ordena acordar por separado.

Con lo anterior, siendo las catorce horas con treinta minutos (hora frontera) del día de hoy, se da por terminada la presente diligencia, firmando previa lectura para constancia los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondiendo firmar en la otra sede quien se encuentra presente en La Laguna, municipio de Torreón, Coahuila.



~~\_\_\_\_\_~~  
EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

~~\_\_\_\_\_~~  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.

~~\_\_\_\_\_~~  
EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

~~\_\_\_\_\_~~  
LA SECRETARIA.